

RESOLUCIÓN No. 0013 de 2022
29 de marzo de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Ref.: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 2020-002
Deudor (a): **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SECTOR CHIQUIZA**, identificada con NIT: 800,137,987
Acreedor: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF” con número de identificación tributaria “NIT” 899.999.239-2

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0287 del 07 de marzo de 2022 mediante la cual se asignan funciones de funcionaria ejecutora de la jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante No. 002 de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SECTOR CHIQUIZA**, identificada con NIT: 800,137,987, respecto de la obligación contenida en Acta de liquidación contrato de aporte No. 219 de 2014 de fecha 21 de febrero de 2017 donde se refleja un saldo a favor del ICBF a cargo de la asociación.

Que, por medio de la Resolución No. 004 del 07 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago, indicando en la parte resolutoria: *LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SECTOR CHIQUIZA, identificada con NIT No. 800,137,987 por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$6,613,857) (..).*

Que, el mandamiento de pago fue notificado por aviso mediante publicación en pagina web el día 19 de junio de 2020.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SECTOR CHIQUIZA**, identificada con NIT: 800,137,987, por la obligación pendiente de pago, contenida Acta de liquidación contrato de aporte No. 219 de 2014 de fecha 21 de febrero de 2017 donde se refleja un saldo a favor del ICBF a cargo de la asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SECTOR CHIQUIZA**, identificada con NIT: 800,137,987, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE DAYANA SALAMANCA SÁENZ
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Angie Dayana Salamanca Sáenz, Profesional Universitaria, Grupo jurídico.
Revisó: Angie Dayana Salamanca Sáenz, Profesional Universitaria, Grupo jurídico
Aprobó: Angie Dayana Salamanca Sáenz, Profesional Universitaria, Grupo jurídico

CLASIFICADA

 **ICBF Colombia**
Sede de la Dirección
Avenida carrera 68
PRX. 4377

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Reclamado
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Contestado	<input type="checkbox"/> Aportado Clausurado

Fecha 1: **10/07/2017**
Nombre del distribuidor: **ICBF**
Fecha 2: **10/07/2017**
Nombre del distribuidor: **ICBF**
C.C.: **10000000000000000000**
Centro de distribución: **10000000000000000000**
Observaciones: **ICBF**

» Correo y mucho más

Oficial
onal ICBF
080